



## CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO, FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. (EL "FIDEICOMISO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. CARLOS ANTONIO HEREDIA ZUBIETA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y SECRETARIO DE VINCULACIÓN DEL CIDE, Y POR LA OTRA, BEATRIZ ADRIANA PERALTA PAZOS (EL "PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS**

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA EL "FIDEICOMISO":

1. Que es un Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico constituido por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., administrado mediante la figura del fideicomiso al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología, mismo que fue creado el 21 de septiembre de 2000, mediante el contrato de fideicomiso No. 1738-3, modificado el 11 de octubre de 2005.
2. Que tiene por objeto el otorgamiento de apoyos y financiamientos para actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos de investigación científica y modernización, innovación y desarrollos tecnológicos, divulgación de la ciencia y la tecnología; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos asociados a la evaluación de actividades y resultados.
3. Que, a la fecha de suscripción del presente contrato de prestación de servicios, el contrato de fideicomiso No. 1783-3 celebrado entre el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. y Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, mediante el que se constituyó el Fideicomiso, Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., se encuentra vigente.
4. Que los **servicios de Coordinadora de métodos cuantitativos** del "PRESTADOR" son requeridos para el desarrollo del **proyecto de investigación y docencia "Impulso al talento joven en México", identificado con código de visor 0220-1351**, que en lo sucesivo se denominará el "PROYECTO", mismo que fue aprobado por el Consejo Académico Administrativo (CAAD) del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. en sesión celebrada el 10 de febrero del año 2020, y que se encuentra vigente.
5. Que el "PROYECTO" y los recursos para su desarrollo son administrados y ejecutados a través del "FIDEICOMISO".
6. Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración del presente contrato, de acuerdo con el presupuesto del "PROYECTO" autorizado el 10 de febrero del año 2020 por el CAAD, y su presupuesto, aprobados con fundamento en los artículos 6.1, 6.2 y 6.8 de las Políticas para la Operación de los Proyectos



## CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.

Administrados a través del Fideicomiso, Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

7. Que el Dr. Carlos Antonio Heredia Zubieta, Apoderado Legal y Secretario de Vinculación del CIDE, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracción VI, del Estatuto General del CIDE, en los artículos 19 y 31, fracciones I y VII, de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del CIDE, y en la Escritura Pública Número 79,905, de fecha 11 de mayo de 2020, otorgada ante la fe del Notario Público Número 181 de la Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, manifestando bajo protesta de decir verdad, que tales facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
8. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número BMN-000-921-LZA.
9. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Carretera México-Toluca número 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01210, en la Ciudad de México.

### II. DECLARA EL "PRESTADOR":

1. Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato, y cuenta con los conocimientos científicos y técnicos y/o la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en la declaración II.2 del presente contrato.
2. Que aceptó participar en la ejecución del "PROYECTO" y llevar a cabo los **servicios de Coordinadora de métodos cuantitativos** requeridos para su desarrollo durante el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 8 de octubre de 2021, de acuerdo con lo previsto en este contrato, en el entendido que el mismo es de duración limitada.
3. Que posee título profesional de [REDACTED]
4. Para los efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]
5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el [REDACTED]

El dato académico, el domicilio y el RFC son clasificados con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El "FIDEICOMISO" encomendó al "PRESTADOR" y éste a su vez aceptó desempeñar los **servicios de Coordinadora de métodos cuantitativos** estipulados en la declaración II.2 del presente contrato, requeridos para el desarrollo del proyecto **"Impulso al talento joven en México"**, **identificado con código de visor 0220-**



## CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.

**1351**, (el "PROYECTO"). El "PRESTADOR" se obligó con el "FIDEICOMISO" a llevar a cabo los mencionados servicios, conviniendo ambas partes en que el "PRESTADOR" observaría las instrucciones del "FIDEICOMISO" en relación con la forma, lugar y tiempo en que debiera prestar su servicio y cumplir las obligaciones contraídas, conforme a lo establecido en este contrato, debiendo atender a cualquier actividad conexas a su ocupación principal; los mencionados servicios son estrictamente de carácter eventual. El "PRESTADOR" se obligó con el "FIDEICOMISO" a hacer entrega de su trabajo en el tiempo que para tal efecto se pacte en el presente contrato.

**SEGUNDA.-** El "PRESTADOR" se obligó a prestar el servicio en el período comprendido del 1º de septiembre y el 8 de octubre de 2021, conforme a la planeación y presupuesto aprobados del "PROYECTO". Si la duración del presente contrato no es prorrogada por las partes, el presente contrato concluirá automáticamente al vencimiento de éste, sin necesidad de que las partes se den aviso.

**TERCERA.-** El "FIDEICOMISO" se obligó a entregar al "PRESTADOR" la información, indicaciones y/o especificaciones que se requirieran para la realización del objeto a que se refiere el presente instrumento jurídico, obligándose el "PRESTADOR" a ejecutarlo de conformidad con los términos y condiciones contenidos en este contrato. En este sentido, el "PRESTADOR" se comprometió a acatar estrictamente las disposiciones de orden técnico, administrativo y, en su caso, académico, del "FIDEICOMISO", así como cualquier otra disposición interna del mismo.

**CUARTA.-** El "PRESTADOR" recibió una explicación completa de la naturaleza temporal de los servicios requeridos y que se comprometió a prestar y tiene la capacidad, conocimientos y facultades necesarias para el desarrollo eficaz de los mismos, por lo que aceptó prestar sus servicios temporales al "FIDEICOMISO" hasta el término del plazo señalado en la cláusula segunda, plazo durante el cual se obligó a dejar totalmente terminados los servicios a que se refiere la declaración II.2.

**QUINTA.-** Ambas partes convinieron de conformidad con el artículo 2606 del Código Civil Federal vigente, en que la contraprestación total a favor del "PRESTADOR" y a cargo del PROYECTO será de \$29,150.44 (Veintinueve mil ciento cincuenta pesos 44/100 M.N.), debiendo extender el "PRESTADOR" los recibos de honorarios respectivos, mismos que deberán contener los requisitos fiscales exigidos por el Código Fiscal de la Federación. Dichos recibos deberán ser expedidos a favor de: "Banco Mercantil del Norte, S.A., Fideicomiso de Ciencia y Tecnología del Centro Público de Investigación CIDE, A.C., No. 1738-3, RFC: BMN000921LZA. Dirección: Carretera México Toluca, No. 3655, Col. Lomas de Santa Fe, Ciudad de México., CP 01210."

**SEXTA.-** El "PRESTADOR" se obligó a prestar el servicio, aplicando sus conocimientos científicos y técnicos. En caso de negligencia, impericia o dolo, perderá el derecho a honorarios y responderá por los daños que cause al "FIDEICOMISO" según el artículo 2615 del Código Civil Federal.

**SÉPTIMA.-** Los derechos patrimoniales que concede el Derecho de Autor y que deriven del objeto del presente convenio serán propiedad del "FIDEICOMISO" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. En todo momento se reconocerán de manera explícita los derechos morales de las personas que intervengan en la elaboración de los trabajos.



## CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.

**OCTAVA.-** Las partes acordaron no utilizar la información que recibieran o conocieran con ocasión de la ejecución del presente contrato, para fines diferentes al cumplimiento del objeto del mismo. El "PRESTADOR", excepto previo consentimiento por escrito del "FIDEICOMISO", no podrá revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad ninguna información adquirida en el curso de la prestación de los servicios. El "PRESTADOR" se comprometió a ofrecer la publicación de los trabajos que llegare a generar en el curso de, o como resultado de la prestación de los servicios, primeramente al "FIDEICOMISO" y al CIDE; si éstos no la aceptan, el "PRESTADOR" podrá ofrecerla a un tercero.

El "PRESTADOR" se obligó a mantener estricta confidencialidad de la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, bajo la pena de incurrir en responsabilidad, y, por lo tanto, no podrá ser divulgada, transmitida, ni utilizada en beneficio propio o de algún tercero.

Las obligaciones de reserva y confidencialidad de la información y resguardo de datos personales estarán sujetas a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a información pública, así como en materia de acceso y protección de datos personales. Asimismo, las partes reconocen que el "FIDEICOMISO" se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**NOVENA.-** El "PRESTADOR" deberá guardar el secreto profesional sobre los asuntos que se le confíen, respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación, según el artículo 36 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, relativa al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

**DÉCIMA.-** El "PRESTADOR" responderá por los daños y perjuicios causados al "FIDEICOMISO", como consecuencia de los actos u omisiones realizados en contravención, exceso o defecto a lo estipulado en el presente contrato.

**[DÉCIMA PRIMERA<sup>1</sup>.-** El "PRESTADOR" manifiesta que el equipo de cómputo que le fue entregado en custodia fue recibido funcionando adecuadamente, teniendo prohibido el "PRESTADOR" sacar del domicilio del "FIDEICOMISO" el equipo de cómputo, con excepción de los eventos en los que ello fuere estrictamente necesario para sus funciones. Asimismo, el "PRESTADOR" se comprometió a entregar el equipo al finalizar sus servicios, en las mismas condiciones en las que le fue entregado.]

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El "PRESTADOR" se obligó a no transferir a favor de cualquier otra persona los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar previamente con el consentimiento por escrito del "FIDEICOMISO".

**DÉCIMA TERCERA.-** Las partes no tendrán responsabilidad por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse por caso fortuito o fuerza mayor que impidan en cumplimiento del objeto del presente contrato.

<sup>1</sup> Solo en caso de que se le hubiere proporcionado equipo de cómputo.



## CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.

Una vez superados dichos eventos, si fuere posible y aún subsistiere para el "FIDEICOMISO" la necesidad de contar con los servicios originalmente contratados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

La falta de previsión del "PRESTADOR" que le impida el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones a su cargo, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las partes acordaron que serían causas de rescisión de este contrato, las siguientes, con el correspondiente pago de daños y perjuicios:

- A) Cuando exista imposibilidad física o mental del "PRESTADOR", para prestar los servicios.
- B) Por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato o cualquier contravención a los lineamientos, procedimientos y disposiciones del "FIDEICOMISO".
- C) Por falsedad en las manifestaciones vertidas por parte del "PRESTADOR".
- D) Cuando el "PRESTADOR" incumpla con sus compromisos del proyecto asignado.
- E) Cuando el "PRESTADOR" lleve a cabo desvíos de recursos del proyecto asignado.
- G) Todas aquellas causales que sean consideradas como graves por el CAAD.

**DÉCIMA QUINTA.-** El "FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, en cuyo caso deberá pagar únicamente los honorarios hasta el momento devengados.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente instrumento refleja y recoge los convenios y acuerdos a los que llegaron el "PRESTADOR", el "FIDEICOMISO" y la Responsable del "PROYECTO" para la ejecución de los servicios requeridos del "PRESTADOR" durante el plazo indicado en la cláusula segunda, y se puede revisar, adicionar o modificar, de acuerdo con la voluntad de las partes y conforme a los preceptos y lineamientos legales que lo originan. Las modificaciones o adiciones que se llegaren a realizar deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Las partes acuerdan que los impuestos y derechos que procedan con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato serán pagados por el "PRESTADOR". Por tanto, las partes acuerdan que el "PRESTADOR" será plenamente responsable por el pago de los impuestos que se generen de acuerdo con la legislación vigente por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, en caso de resultar aplicables. En ningún caso el "FIDEICOMISO" asumirá la responsabilidad de pagar los impuestos generados a nombre del "PRESTADOR" que deriven del presente instrumento jurídico.

En caso de existir la obligación legal de hacer una retención de impuestos, el "FIDEICOMISO" hará dicha retención con cargo al "PRESTADOR".



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.**

**DÉCIMA OCTAVA.-** Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo deberá ser resuelta amistosamente por ambas partes. En caso contrario, para todo conflicto que se suscite con motivo de la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo ratifican y firman en la Ciudad de México el día **22 de septiembre de 2021**, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes. **POR EL “FIDEICOMISO”** **POR EL “PRESTADOR”**

DocuSigned by:

*Carlos Antonio Heredia Zubieta*

3201A6C1E0A54C7...

**DR. CARLOS ANTONIO HEREDIA ZUBIETA**

**BEATRIZ ADRIANA PERALTA PAZOS**

**POR EL RESPONSABLE DEL PROYECTO**

**DRA. BLANCA NIEVES HEREDIA RUBIO**

Última hoja del contrato de prestación de servicios celebrado entre el FIDEICOMISO, FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. y BEATRIZ ADRIANA PERALTA PAZOS el 22 de septiembre de 2021, el cual consta de 18 cláusulas, contenidas en 6 fojas útiles, impresas por un solo lado.